

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE CARGA PESADA
TRANSTUNDAYME S.A.,

CUANTIA: 800,00.-

2014 **19** **06** **01** **P00023**



AÑO PROVINCIA CANTON NOTARIA SECUENCIAL

En la ciudad de El Panguí, cabecera Cantonal de el mismo nombre, Provincia de Zamora Chinchipe; República del Ecuador, el día de hoy, jueves nueve de enero de dos mil catorce, ante mi, Abogado Guido Ramón Cabrera, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI, comparecen los señores: 1.-CHACHA FAJARDO ALEJANDRO JHONY, C.I. 0104964085, de estado civil soltero; 2.-CHACHA FAJARDO BAYRON ALFREDO, C.I. 1900472133, de estado civil soltero; 3.-CHACHA FAJARDO MARIA CRUZ, C.I. 1900333731, de estado civil casada; 4.- UTITIAJ CHUINT DIEGO HUGO, C.I. 1900551795, de estado civil soltero, los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, capaces según ley para contratar y obligarse, domiciliados en la Parroquia Tundayme, cantón El Panguí, de la provincia de Zamora Chinchipe; portadores de sus respectivos documentos de Ley, quienes me demuestran su identidad con las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que me exhiben; y, me solicitan que eleve a la calidad de Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue : " **SEÑOR = NOTARIO :** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.** contenido en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

comparecen los señores: 1.-CHACHA FAJARDO ALEJANDRO JHONY, CI. N°. 0104964085, de estado civil soltero; 2.-CHACHA FAJARDO BAYRON ALFREDO, CI. N°. 1900472133, de estado civil soltero; 3.-CHACHA FAJARDO MARIA CRUZ, CI. N°. 1900333731, de estado civil casada; 4.- UTITIAJ CHUNT DIEGO HUGO, CI. N°. 1900551795, de estado civil soltero, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Tundayme, del cantón El Pangui, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.- SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA.- COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A., CAPÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La

sociedad se denomina COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A., la misma que es una Sociedad Anónima de

nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía de transporte de carga pesada COMPAÑIA DE

CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A., es la Parroquia Tundayme, del cantón El Pangui, de la Provincia de Zamora Chinchipe.-

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía, se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta Años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la de la compañía de transporte de carga pesada **COMPañIA DE CARGA PESADA**

TRANSTUNDAYME S.A., es el de OCHOCIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en

OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR cada una,

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de

Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta

OCHOCIENTAS.- La Compañía entregará a cada uno de los

accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán

firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes

se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se

encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas

certificados provisionales que reunirán los requisitos legales

correspondientes podrán amparar una o más acciones.-



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGO

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	CAPITAL POR PAGAR 50%	NUMERO DE ACCIONES
01.	CHACHA FAJARDO ALEJANDRO JHONY	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02.	CHACHA FAJARDO BAYRON ALFREDO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03.	CHACHA FAJARDO MARIA CRUZ	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04.	UTITIAI CHUINI DIEGO HUGO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	\$800	\$400	\$400	\$ 800

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO SEPTIMO: RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos



que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO: CONDOMINIO DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.**- Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.**- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.-

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO

DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El

Gobierno de la COMPAÑIA DE CARGA PESADA

TRANSTUNDAYME S.A., estará a cargo de la Junta General de

accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del

Gerente de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar

los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General

Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los

administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en

cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en

la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA A

JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General, sea

ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los

diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el

domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho

días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni

el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Estas sesiones se las realizar conforme establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de accionistas, de la **COMPANÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía, en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto: b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía, los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de cuatrocientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de accionistas de la **COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.**, elegirá al Presidente de la compañía, quien



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

ejercerá sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.-**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la compañía; a).-

Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**- El Gerente de la **COMPANÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).-



Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.-

CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGU

Y LIQUIDACIÓN.- La COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A., se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte cantonal y provincial en la modalidad de transporte carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEXTO.- La COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A., en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de Carga Pesada, estarán sujetos a la oferta y a la demanda.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que

no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- PRIMERA:** El permiso de operación y



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **TERCERA:** La compañía de Transporte de Carga Pesada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **CUARTA:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **QUINTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta compañía de transporte de carga pesada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.**, es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido integradamente suscrito en su totalidad y pagados en un cincuenta por ciento en numerario.- El pago en numerario de todos los accionistas consta en la



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja S.A., que se agrega a la escritura, el saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponda, en el numerario dentro de un año contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor **BAYRON ALFREDO CHACHA FAJARDO**, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público.- Atentamente, Dr. Antonio P. Tapia Romero. **A B O G A D O.-** Mat.- Nro. 835.- C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de Escritura Pública.- Formalizado el presente Instrumento, Yo el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy Fe.---



FIRMAN.-

LOS COMPARECIENTES.-


f).- Sr. CHACHA FAJARDO ALEJANDRO JHONY,
C.I. 0104964085,

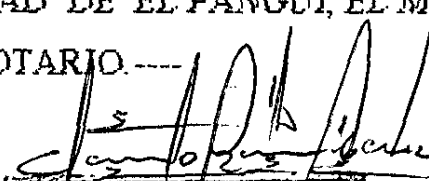

f).- Sr. CHACHA FAJARDO BAYRON ALFREDO,
C.I. 1900472133,


f).- Sra. CHACHA FAJARDO MARIA CRUZ,
C.I. 1900333731,


f).- Sr. UTIÑAJ CHUINT DIEGO HUGO,
C.I. 1900551795,

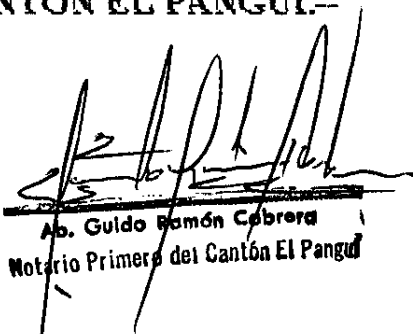
EL NOTARIO.- f).- G. RAMON C.- Se presentó la minuta y demás
documentos legales.-En fin se cumplen todos los preceptos legales del caso.- -

----- SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN LA
CIUDAD DE EL PANGUI, EL MISMO DIA, DE SU CELEBRACION.-
EL NOTARIO.-----


Ab. Guido Ramón Cabrera
Notario Primero del Cantón El Pangui



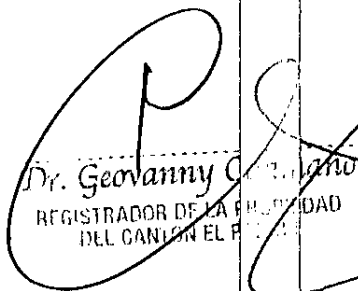
RAZON: para los fines legales consiguientes, dejo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. SC. DIC. L. 14. De fecha 21 de enero de 2014; APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A." en los términos de esta Escritura, en cuya matriz he marginado la presente Resolución.- EL Pangui, miércoles veintidós de enero de 2014.- EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI.-


Ab. Guido Ramón Cordero
Notario Primero del Cantón El Pangui



REGISTRO MERCANTIL DEL **CANTON EL PANGUI**

El Pangui, a veinte y nueve de enero de dos mil catorce. - En esta fecha queda inscrita la copia de la escritura de constitución de la compañía, **COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S. A.** que antecede bajo la Partida No. 2, Repertorio No.5, Tomo No. 4, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui. -


Dr. Geovanny Cordero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON EL PANGUI





RESOLUCIÓN Nº 021-CJ-019-2013-UAPT-ZCH

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. **ANT-UAZ-2013-0197** de fecha 04 de diciembre de 2013, la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación, denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A."**, ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A."**, con domicilio en la parroquia Tundayme, cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **cuatro (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación;

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº. CÉDULA
1	CHACHA FAJARDO ALEJANDRO JHONY	010496408-5
2	CHACHA FAJARDO BAYRON ALFREDO	190047213-3
3	CHACHA FAJARDO MARIA CRUZ	190033373-1
4	UTITIAJ CHUINT DIEGO HUGO	190055179-5

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante Informe Técnico favorable No. **023-CJ-DT-2013-UAPRZCH**, de fecha 16 de diciembre de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A."**;

Que, el Departamento jurídico de este Organismo, mediante Informe Jurídico favorable No. **022-AJ-019-CJ-2013-UAPT-ZCH** de fecha 17 de diciembre de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-019-2013-UAPT-ZCH
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.





Agencia
Nacional
de Tránsito

efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.**", con ámbito y domicilio en la parroquia Tundayme, cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.**", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Por tanto el objeto social de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.**", deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

www.antenatransito.gob.ec

2
RESOLUCIÓN No. 019-CJ-019-2013-UPP-ZCHAMORA
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.





Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A."**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A."**, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-019-2013-UAPT-ZCH





Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, a los veinte días del mes de diciembre de 2013.


Ing. José Luis Medina.
DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE

LO CERTIFICO:


Elsie Humberto Aldaz A.
SECRETARIO UAPT-ZAMORA CHINCHIPE

Responsable de Elaboración: Elsie Humberto A.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA
ZAMORA**

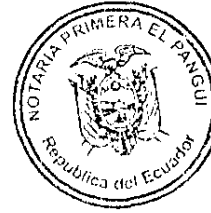
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS Y MODIFICACIONES

SERIE "A"

3176893




Agencia Nacional
de Tránsito
Especie Valorada

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

NOMBRE : SR. CHACHA FAJARDO BAYRON ALFREDO

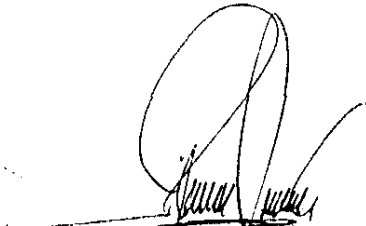
RAZÓN SOCIAL : Compañía de Transporte de Carga Pesada
TRANSTUNDAYME S.A.

TIPO DE TRÁMITE : CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Nº INGRESO : ANT-UAZ-2013-0197 DE FECHA 04/12/2013

Nº DE RESOLUCIÓN : 021-CJ-019-2013-UAPT-ZCH

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2013


Ing. José Luis Medina.
Firma y sello autorizado
DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**FRANCISCO HIDALGO ONTANEDA, JEFE DE AGENCIA DEL
BANCO DE LOJA EN YANTZAZA**



CERTIFICA:

Que la compañía en formación "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRASTUNDAYME S.A.**" Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 6 de enero de 2014, por el valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO \$ USD
Chacha Fajardo Bayron Alfredo	100.00
Chacha Fajardo Maria Cruz	100.00
Chacha Fajardo Alejandro Jhony	100.00
Utitiáj Chuint Diego Hugo	100.00
Total	400.00

Atentamente,

BANCO DE LOJA

BANCO DE LOJA
AGENCIA YANTZAZA

[Handwritten signature of Francisco Hidalgo]

Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2014.11

Denominación: COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Primero				Fecha: 09/Enero/2014			
Fecha de Constitución: 09/Enero/2014				Notario: Primero			
Domicilio: EL PANGUI provincia ZAMORA CHINCHIPE				Capital: 800			
Representante:				Abogado: CESAR PACHAR			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 20/Enero/2014

Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón EL PANGUI, el 09/Enero/2014 .

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Ramirez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.9
JCR/



OFICIO No. SC.DIC.L.14.

Loja, 21 ENE 2014

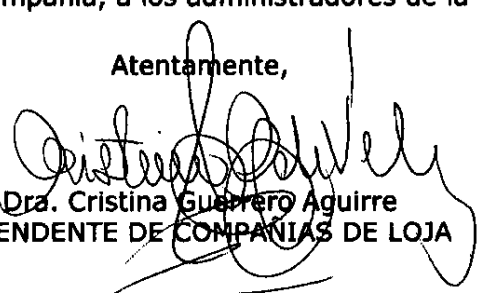
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSTUNDAYME S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

